

**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE ANDRES FELIPE MARIÑO
URUEÑA Y GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**

EMPLEADOR: GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

NIT.900.584.655-4

Dirección: Calle 52A # 85A-70 OFC 301-302

Teléfono: 7025874

TRABAJADOR: ANDRES FELIPE MARIÑO URUEÑA

C.C. 1.000.223.805

Dirección: Calle 6^a # 6-21 este

Teléfono: 3102396139

Correo: marinoandrespipe@gmail.com

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Bogotá, 1 diciembre de 2023

LUGAR DONDE SE VA A PRESTAR EL TRABAJO: En Bogotá.

CLASE DE TRABAJO: Realizar el servicio de conducción con transporte de pasajeros de acuerdo con los recorridos informados por la empresa.

SALARIO MENSUAL: \$1.400.000 + AUXILIO DE TRANSPORTE

PERIODO DE PAGO: quincenal

INICIACIÓN DEL CONTRATO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S** identificado con Nit. 900.584.655-4 quienes para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y de otra parte **ANDRES FELIPE MARIÑO URUEÑA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá con residencia **Calle 6^a # 6-21 este**, Teléfono **3102396139**, quien obra en su propio nombre y representación, que en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar como en efecto lo hacemos el presente contrato de trabajo a término **INDEFINIDO** que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para cumplir y desarrollar las siguientes tareas: a) Realizar el servicio conducción de transporte de pasajeros de acuerdo a los recorridos y horarios informados por el Empleador, estar pendiente del mantenimiento preventivo y limpieza del vehículo que se le asigne para desempeñar sus funciones, cuyo estado, equipo, herramientas y accesorios se relacionaran en el inventario anexo a este contrato que forma parte integral del mismo. b) Poner todo el cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento en la prestación del servicio de transporte en la ciudad de Bogotá donde sea informado por el Empleador, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito, con las obligaciones contenidas en este contrato y con las instrucciones específicas que le imparta el EMPLEADOR. c) Mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado. - d) Servir en representación del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio, poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del mismo. e) Estar pendiente de los vencimientos de los documentos del vehículo (revisión tecno-mecánica, preventiva, Soat, Extracto, pólizas) e informar al Empleador oportunamente para la renovación de los mismos. **SEGUNDA: REMUNERACION SALARIAL:** El Empleador pagara al CONDUCTOR, como remuneración por la prestación de sus servicios EL SALARIO y forma establecida en este contrato de vinculación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que los ingresos que obtenga el trabajador por concepto de propinas serán para el trabajador y no hacen parte integral del salario, dichas propinas son occasioinales y no obligatorias. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El proveedor nos ofrece

Causar perjuicios al EMPLEADOR o al PROPIETARIO por no dar aviso oportuno de citaciones que le formulen las autoridades competentes, relacionadas con el vehículo asignado. d) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor. e) Disponer sin autorización del EMPLEADOR y del PROPIETARIO del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo. f) No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada en dos ocasiones. g) Transportar en el vehículo armas o material bélico de cualquier clase, drogas ilegales o artículos de contrabando. h) IRRESPETAR O ENFRENTARSE SIN JUSTA CAUSA AL USUARIO O PASAJERO DEL VEHÍCULO y en general a cualquier persona que se encuentre durante la prestación del servicio.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA. - Se considera como periodo de prueba los dos primeros meses del presente contrato, sin exceder de la quinta parte del término pactado, lo cual permitirá a cualquiera de las partes darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin ninguna indemnización, en el caso de la terminación por parte del EMPLEADOR se deben justificar las razones por las cuales no se le considera apto para el desempeño del cargo.

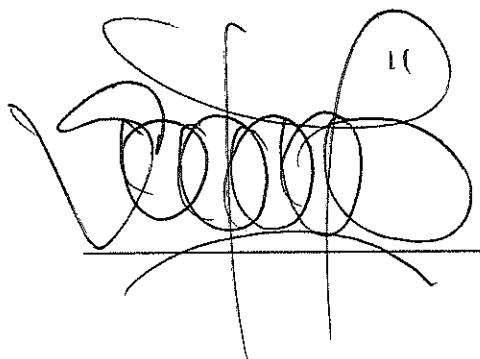
OCTAVA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. - Las partes de común acuerdo manifiestan y convienen que el cargo desempeñado por el trabajador es de confianza y manejo, razón por la cual el trabajador queda expresamente excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y, por ende, en su caso, no habrá lugar al pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos.

DECIMA: - El presente contrato rige y regula las relaciones entre las partes que o suscriben, las cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con su contenido y aceptan que sustituye de manera integral cualquiera otro que se hubiese firmado entre las mismas partes. -

Este contrato se firma a el primer (01) día del mes de diciembre de **2023** en tres textos del mismo tenedor.

EL EMPLEADOR



EL TRABAJADOR

Andres M
C.C. No. 1000223805 de Bogota D. C.